

EXPOSICION

del Capítulo Catedral de Tarazona al rei de España.

SEÑOR—El Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Tarazona en el reino de Aragon, elevándose hasta el Trono Católico, expone haber recibido un oficio en que V. M. dice quedar enterado del nombramiento de Gobernador; y que espera dará éste las mayores pruebas de adhesion al sistema, mandando á los párrocos explicar la constitucion, &c. como aparece de la copia que acompaña acerca de lo que el Cabildo, en honor de la verdad, y del Sr. Gobernador, debe manifestar la sumision de esta autoridad á las leyes del Gobierno en esta y otras materias, y añadiendo que su benéfico influjo se ha dejado conocer en este pueblo trabajando por el orden y por la tranquilidad, objetos que nunca perderá de vista. Se manda despues que los despachos y demas títulos no se encabecen en nombre del Sr. Obispo por tener *impedido* (*) el uso de su jurisdiccion, y por esta causa prohíbe V. M. severamente el que me comunique con mi Prelado. Ni éste ni el Cabildo de Tarazona, Señor, son capaces de ocuparse en contestaciones de asuntos políticos, y aun á mayor abundamiento se renuncia solemnemente ante el solio español á los indiferentes, y á las que pudiera dictar la etiqueta; pero en cuanto al punto de jurisdiccion y comunicacion eclesiástica, que desciende inmediatamente de un derecho divino, el Cabildo tiene confianza de que V. M. le dispensará la bondad de leer las siguientes reflexiones, que su conciencia le dicta imperiosamente proponer con sencillez sacerdotal y con todo el respeto debido á la Majestad.— Jesucristo al fundar su Iglesia depositó en Pedro y demas Apóstoles la potestad de rejirla y gobernarla. Los Pontífices Romanos sucesores de aquel, y los Obispos que á estos han sucedido, reciben de esta fuente divina, y del Espiritu Santo, la misma autoridad, como se explica el Apóstol: potestad que se ocupa en el cuerpo físico de su autor, y estendiéndose al cuerpo místico y visible, que es la Iglesia, dirige los actos internos y externos de los fieles, dicta leyes sobre estos, y las sanciona con privaciones, castigos y penas espirituales, todo lo que despues se llamó jurisdiccion: autoridad que excede todos los términos de la naturaleza, y por la que se dirijen las acciones humanas á objetos sobrenaturales, y á la eterna felicidad; libre y expedita, y acompañada de todas las facultades para poner en ejercicio y dejar sentir

(*) *Impedido*: este es uno de los muchos sofismas y efujios del Jansenismo, que astuto y sagaz, jamas dice lo que hace, ni llama las cosas por su nombre; pero en realidad hace lo mismo que no afirma hacer. Véamoslo. *Suspension* es: censura ó pena eclesiástica ó política, que en todo, ó en parte priva del uso del oficio, ó beneficio, ó de sus goces y emolumentos; y esto es lo que se ha llamado impedir á un Obispo el ejercicio de su jurisdiccion, para con nuevas voces halucinar incautos. Con semejante sistema, ¿no se destruiria fácilmente la Iglesia donde llegase á haber un gobierno enemigo de ella? Con solo *impedir* se anulaba el ministerio apostólico; pero por estos impedimentos es que ha habido Obispos mártires desde los Apóstoles. Mas las maximas que dominaron cuando se puso al Cabildo en la necesidad de hablar, como habló, no dominan hoy, y por eso podemos publicar todos estos documentos.

sus actos sensibles en medio de todas las formas de gobierno; y por tanto potestad episcopal independiente de toda otra autoridad secular, porque si estuviera sujeta y subordinada á esta, la segunda seria la cabeza de la Iglesia, pues por cabeza y primado se entiende aquel á quien estan subordinadas las demas autoridades. Esta es doctrina católica creida por toda la Iglesia, y puesta en ejecucion desde su nacimiento; y por esto los Apóstoles y los que les sucedieron independientes del Trono de los Césares predicaron, dictaron leyes, corrigieron, castigaron, se juntaron en concilios, &c. à pesar de la oposicion de los Príncipes de la tierra, y levantaron prodijiosamente un imperio espiritual en medio del imperio romano, que estendiéndose fuera de los límites de este, forma una sociedad de todos los fieles del mundo unidos à un centro ó cabeza, y comunicándose tambien con esta por medio de sus legitimos Obispos. Ninguna seguridad habria de la Iglesia verdadera sino se manifestara su unidad, que ademas de exigir una misma fé consiste tambien no solo en los actos internos de la caridad, sino en los externos de mútua comunion bajo la obediencia de los legitimos Obispos, á quienes se debe una sumision verdadera, sincera y no fingida ni disimulada, porque presiden en lugar de Dios, y son enviados para gobernar con autoridad divina. Pasé el mar, dice el Crisóstomo hablando de su destierro, y llevé conmigo á la Iglesia, esto es su cuidado, su solicitud por las almas que tenia encomendadas; y asi todos los Obispos separados de sus fieles han llevado consigo à sus Iglesias, y han hecho conocer su solicitud pastoral, que les acompaña à todas partes, ya por sí, ya tambien por medio de sus Vicarios.

Aunque San Cipriano al principio declinó la persecucion que amenazaba à su persona por las voces del circo y anfiteatro, logró despues la gloria de la proscripcion, como él mismo dice, y Poncio Diácono, y en este tiempo de ausencia, presente con su espíritu, segun su noble espresion, ejerce los actos sensibles de su ministerio episcopal por medio de Caledonio, Herculano y otro à quienes él llama sus Vicarios, y dejó escrito haberlos revestido de su autoridad como tales. Desterrado se hallaba San Hilario cuando dice que aun distribuye la comunion eclesiástica, y los divinos misterios de su Iglesia de Poitiers. Si el Emperador Juliano priva à los fieles de Alejandria de la presencia de su grande pastor Atanasio, y le destierra, el Santo correspondiendo à las obligaciones divinas encomienda su Iglesia à aquellos de quienes podia esperar mejor, y en quienes tenia mayor confianza; delegacion que tambien registró Fleuri. Estos celosos pastores estaban bien persuadidos de que à ellos se les habia dicho por el Oráculo divino: rejid la Iglesia de Dios. El Cabildo de Tarazona, sumiso à la autoridad episcopal, si registra en el derecho haberse concedido à los senados de los Obispos cautivos, y en poder de los jentiles y cismáticos tal autoridad, sabe que en este caso especial con las condiciones que se imponen y dentro de los estrechos límites que debe tener, viene solo de la potestad de las leyes de la Iglesia; y de su cabeza el Sumo Pontífice Pio VII, ha recibido en estos dias una declaracion en que se manda y dice: " que los Vicarios jenerales de las diócesis cuyos Obispos están desterrados, es preciso hagan conocer la fuente única y verdadera de sus facultades encabezándose como Vicarios de sus respectivos Obispos. De otro modo podrian los fieles con mucho perjuicio de sus almas llegarse à persuadir que la autoridad civil puede cuando quiera suspender la jurisdiccion de los Obispos." ¿Y podra el cabildo

separarse cuando el desprecio de los Sumos Pontífices es el preludio de los cismas mas funestos?

Si la solicitud y el cuidado pastoral de los Obispos separados de su grei se ha dejado conocer por haber delegado su autoridad, por esto no han creido haber llenado sus deberes. A cualquiera parte donde van llevan impreso en su corazon el amor á sus pueblos, el cuidado en consolarlos, dirijirlos, y satisfacer las obligaciones de pr6vidos y vijilantes pastores. Cuando aquel mártir que el Oriente dió á Roma en la persona del grande Ignacio, separado de su silla de Antioquia por 6rden del Emperador Trajano, iba á la capital del mundo en medio de los soldados para ser un espectáculo digno de los mismos ángeles, llevando consigo la Iglesia en medio de los mares, desde Troade escribió á su condiscipulo el Obispo de Smirna para que se deputaran en un concilio personas que consolaran á sus hijos Antioquenos, y tambien les felicitara por la paz restituida á su Iglesia; y de tal modo su oficio pastoral se empeña, que Eusebio Cesariense al reducir á compendio esta admirable carta, escribe que como diligente y buen pastor encomendó su grey á Policarpo. Ausente, y aun proscripto Cipriano, se comunica frecuentemente con su Clero y pueblo por medio de repetidas cartas; cumple con la obligacion de dirijirle, dicta reglas, y aunque Herculano y otros representaban sus veces, en alguna ocasion reserva á sí materias, y suspende de consiguiente ó disminuye la autoridad comunicada. Si los monumentos historicos han transmitido á nuestra edad y para nuestra edificacion la tercera ausencia que Atanasio hizo de su silla por el destierro que dictó Constancio, tambien se sabe que la solicitud pastoral de este modelo de Obispos desde los desiertos del Ejipto y la Tebayda se ocupa en consolar y dirijir á sus hijos de Alejandría, á cuyo efecto les escribió muchas cartas, que si se han perdido con llanto inconsolable de los amantes de la antigüedad, ha quedado la memoria de este hecho de un modo incontrastable, y ademas existen trozos en alguno de los escritos del Santo, un fragmento de la 39, y á Teodoro debemos habernos conservado otra como centella de su vijilancia pastoral. Si aquel mártir Ignacio, de que he hablado á V. M. por presidir en la Iglesia de Antioquia se creía deudor á todas las de la Siria, la preeminencia de la cátedra Alejandrina hacia que Atanasio, todavia desterrado, estendiera su zelo pastoral por el Ejipto y la Libia, instruyendo y amonestando á los Obispos de su Patriarcado. Desterrado el Crisóstomo por 6rden del Emperador Arcadio desde Cucuso y Araviso, á las faldas de los montes Tauro y Antitauro, hace sentir de lleno su solicitud pastoral en la silla del imperio Oriental en donde estan sus ovejas; reprende, encamina á la virtud, conforta á muchos, especialmente á la Diaconisa Olimpiades, consuela á Filipo y Eutimio privados de la enseñanza por haber hablado con el carácter propio de los sacerdotes, cuida de los alimentos de las vírgenes y viudas, reprende á los presbíteros por haber faltado á la predicacion de la divina palabra, desciende á los calabozos para consolar á los Obispos y presbíteros encarcelados, &c. &c. De manera, Señor, que el cuerpo del Crisóstomo estaba entre los Isauros, y su espíritu y vijilancia pastoral en Constantinopla, trono del imperio de Oriente, pero no menos cátedra de su Obispado.—Este vínculo divino lo han publicado los Vicarios jenerales de Gante, á quienes se formó causa, y respondieron haber recibido carta del Sr. Bogié, que consideraban siempre como a verdadero Obispo á pesar de la sentencia que

le había desterrado. El tribunal absolvió en el mayo de 1821 á los acusados, sentencia tan del gusto del Rey, que los papeles públicos extranjeros aseguran haber dicho: "este fallo hace honor á los jueces: yo tendré cuidado de "evitar en lo sucesivo estas causas, y mantendré la proteccion que la ley "fundamental y mi voluntad conceden á la Religión Católica." Las leyes de nuestros códigos contienen esta doctrina, y se estienden solo á ocupar las temporalidades y demas efectos civiles. Al llegar aquí el Cabildo de Tarazona hablando á un Rey católico, en medio de una Nacion toda católica, y gobernada por una ley fundamental que protege solamente al catolicismo:

A V. M. suplica no espere que toda la serie de estos principios y hechos se encadene para proferir con voz de trueno las palabras que dirigió á un Emperador, Osio el español, Obispo grande: "no te mezcles en las cosas "eclesiásticas, ni nos mandes en estas materias.... A tí te concedió Dios el "Imperio, y á nosotros las cosas de la Iglesia." Al sucesor en el Trono católico, y heredero de las virtudes de Recaredo se ha de hablar con mas blandura, que al que solo heredó el trono de Constantino. A Constancio y á los monarcas de sus sentimientos se dijo: *no podeis*; á V. M., previa su Real licencia, se debe decir solo: *yo no puedo*. Las palabras con que se señala la línea divisoria entre las dos potestades debieron ser vivas y penetrantes para Constancio voluble, inconstante, y rodeado de enemigos del catolicismo; lenguaje mas dulce y suave piden las virtudes del trono Español, á cuyo lado asisten ministros de prudencia política y cristiana, de quienes espera el Cabildo en esta materia. Al trono, pues, católico rodeado de tales personas puede decirse: "mi prelado no me ha hablado, ni es capaz de hablarme de asuntos políticos, y yo soy tambien incapaz de rozarme en ellos; soy súbdito de la Monarquía Española, á quien obedezco, no por temor, sino por conciencia; pero como soy tambien un hijo distinguido de la Iglesia, juzgad vos mismo, Monarca Católico, si puedo separarme de sus máximas fundamentales esplicadas por hechos solemnes en todo el curso de la Historia eclesiástica. La separacion de mi pastor en lo espiritual, seria un cisma á que yo no debo cooperar, cuyas consecuencias siempre son fatales para los Estados." La union espiritual con el Prelado no es solo mia, es de todo el Clero y el pueblo, y no hay division en la diócesis, que si respeta las órdenes del Gobierno como es justo, tambien sabe los vínculos y obligaciones recíprocas que existen entre los Prelados y el pueblo cristiano. Yo deposito mis sentimientos en vuestro Real pecho: dignese V. M. abrigoarlos, y cubiertos con vuestro real manto estender, Señor, vuestra mano para sostenerme, y retened como protector de la Iglesia vuestro real decreto en la parte espiritual que este contiene, segun la division al principio indicada; bien persuadido V. M. de que los que hablan á los Gobiernos del modo que el Cabildo ha hablado son los mejores ciudadanos, los mas sumisos á V. M., y los que desean mas sinceramente la felicidad del Estado.

Nuestro Señor guarde la vida de V. M. muchos años. Tarazona de Aragon, 7 de abril de 1822.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Por el Dean y Canónigos del Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral.—Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

